



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: A Despacho de la Juez, el presente asunto, informando que a la demandada le venció en silencio el término para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia, que el asunto se asignó al citador del juzgado para sustanciación. Queda para proveer. Buga Valle, marzo 13 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00193-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: GILMA CASTRILLON

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **GILMA CASTRILLON**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1157 de junio 07 del 2019 -fl. 21 y22-, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a la demandada señora **GILMA CASTRILLON**, tuvo lugar conforme a los mecanismos legales dispuestos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. -fls. 24 a 33-; no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, **pagaré Nro. 60503260000328, por valor de \$55.507.711.00**, con fecha de creación 15 de febrero 2016, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra de la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Reconocer personería amplia y suficiente al apoderado Judicial de la aquí demandada, de conformidad con el Art. 74 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO POPULAR S.A.**, contra la señora **GILMA CASTRILLON**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

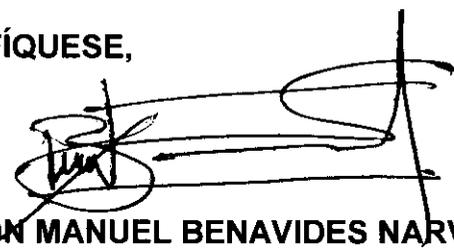
2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señora **GILMA CASTRILLON** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTAMISL PESOS (\$3.960.000.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

elv

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. _____.</p> <p>LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO Secretaria.</p>

1908086413000004

FECHA ADMISION	FECHA ADMISION	REMITENTE
2019-08-08	16/06/16	Bancoomeva
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA Calle 7 Nro. 13-56 Oficina 324 Guadalajara de Buga-Valle del Cauca		
NIT. 800468150 Colegio Postal 790002494		

señor(es)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
Calle 7 Nro. 13-56 Oficina 324
Guadalajara de Buga-Valle del Cauca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 1409
 Demandante /Ejecutante : BANCO POPULAR S.A
 Demandado /Ejecutado : GILMA CASTRILLON
 Radicación/Proceso : 2019-00193

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 1409 del 6/7/2019 radicado en nuestras dependencias el día 8/1/2019, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente GILMA CASTRILLON con identificación No. 38858634, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta ahorros
No. Producto	73301
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

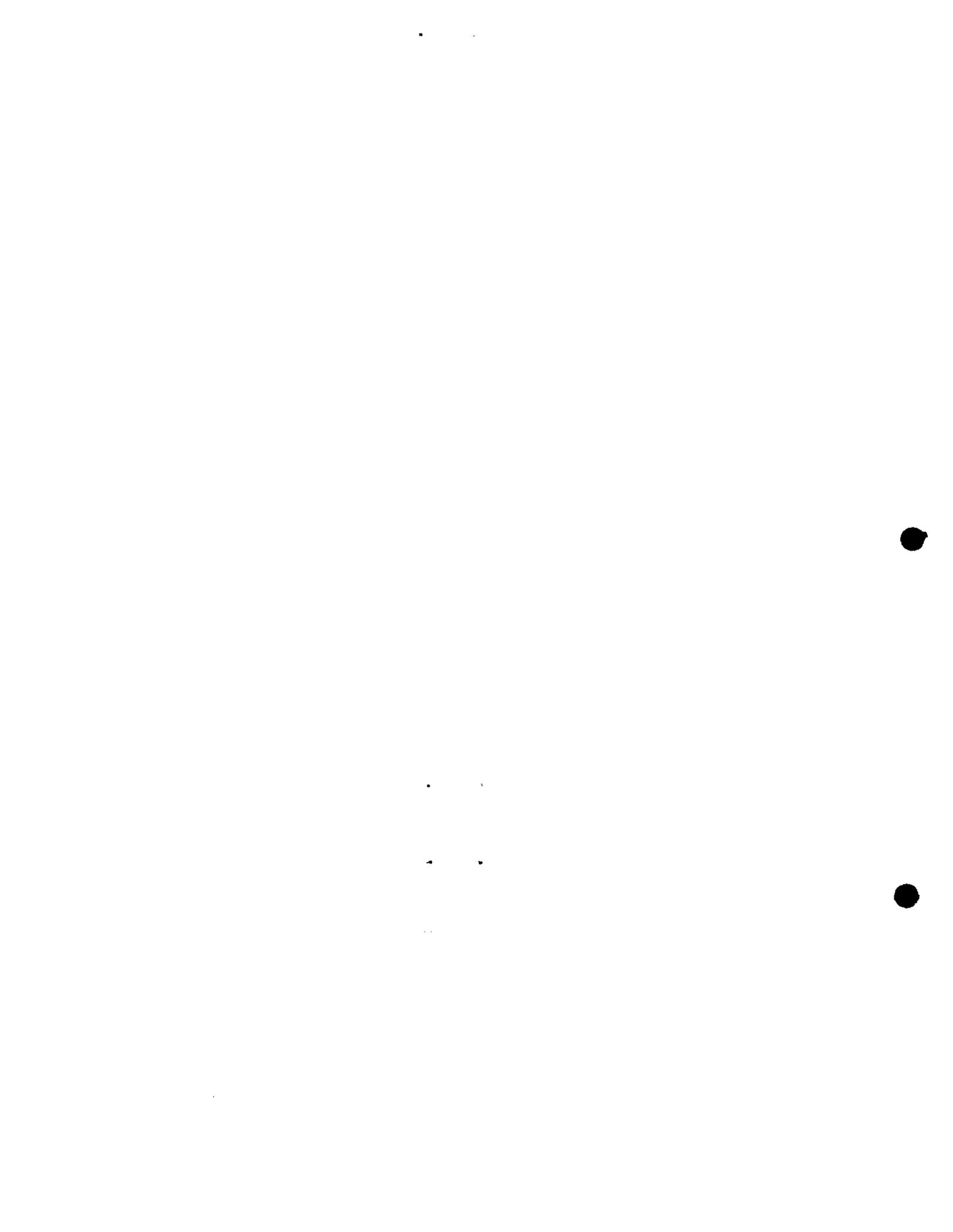
Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
 Área de Operaciones Captaciones
 Bancoomeva S.A.

*Recibido
 Oficio
 agosto 29/19*



Bogotá D.C., 13 de Agosto de 2019

Señores
Juzgado 1 Civil Municipal
Luz Stella Castaño Osorio
CII 7 # 13-56 Oficina 324
Buga-Valle

Oficio: No.: 1409.
Proceso No.: 76111400300120190019300.
Documento Demandado(s): 38858634

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

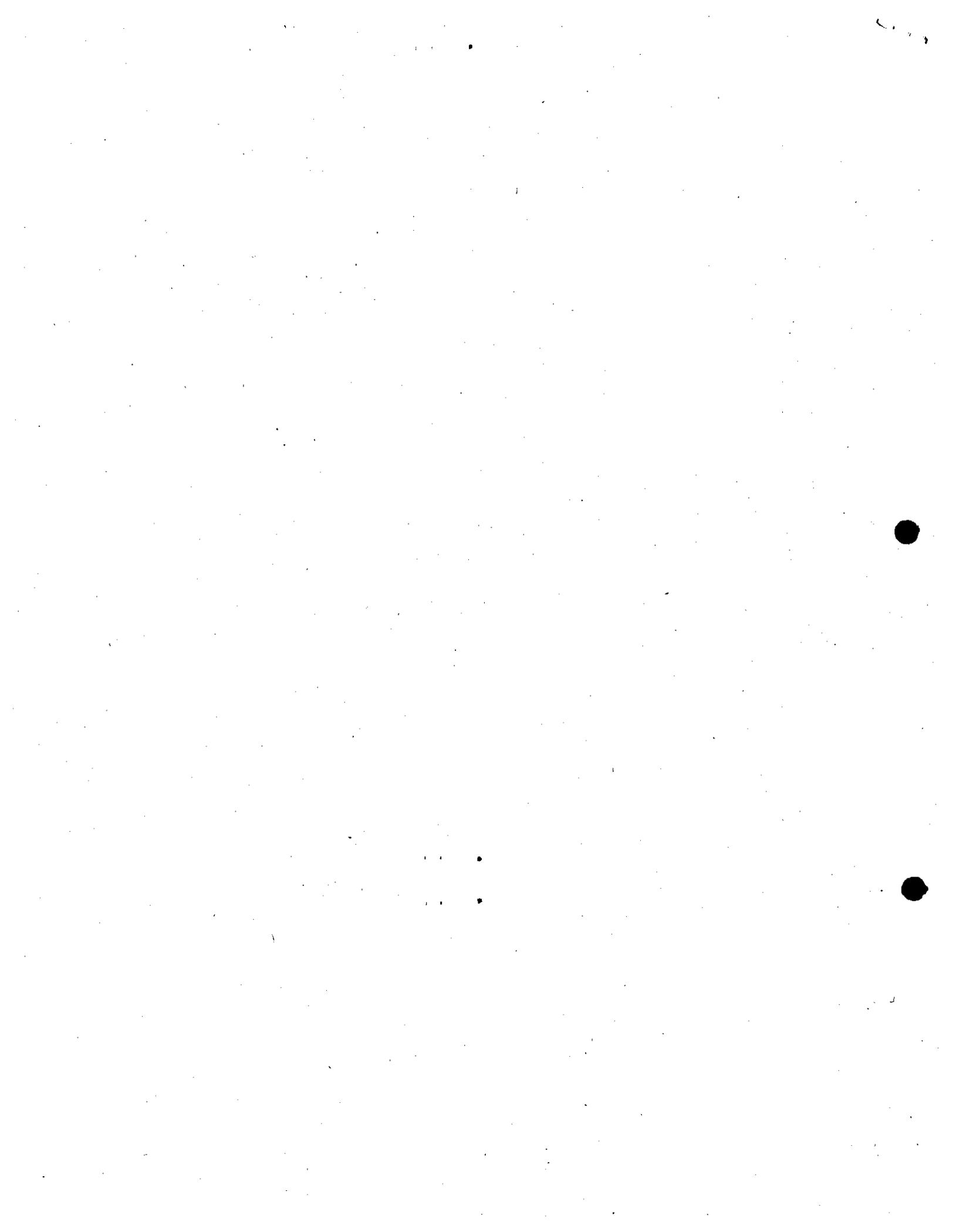
Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Elaboro: Jeferson Ramirez



27 SET. 2019

29



Banco AV Villas **AVVAL**

168403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 7 No 13-56 OFICINA 324
BUGA-VALLE DEL CAUCA

BANCO AVVILLAS TELEFONO 9-27190564
OPERACIÓN GENERAL 2019-09-23 12:30:37

Operativo 3350 VARIOS

Oficio: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIVO

ASUNTO: CUR 9816751/ JUZGADO 1 MPAL OF
1409 DE 20190607 NI 38858634

Asunto: Oficio número 1409 de 6/7/2019. Radicado 761114003001201900193-00 de BANCO POPULAR SA Contra GILMA CASTRILLON con número de identificación 38858634.

Respetados Señores:

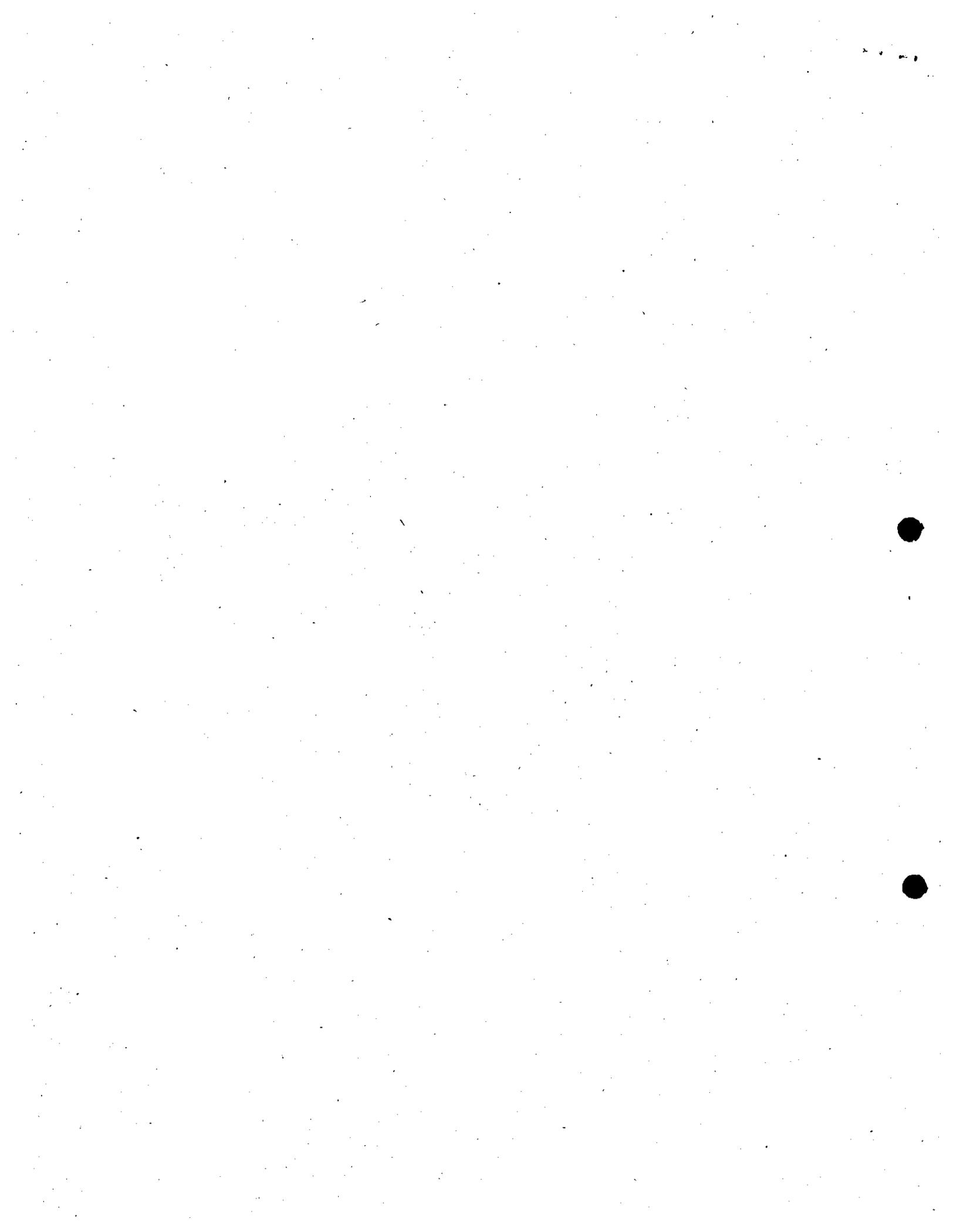
En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 64 de 2018 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 64 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,

Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad



02 de Septiembre del 2019

AE-023270-19

SEÑORES:
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA
SECRETARIO(A)
CL6 N13 59 GUADALAJARA DE
TULUA

REFERENCIA
Oficio: 1409 DEL 070619
Radicado: CR EJECUTIVO RAD 201900193
Demandante: BANCO POPULAR

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
GILMA CASTRILLON	38858634	76111400300120190019300

Respecto a los demás demandados, nos permitimos informar que no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos
Banco Colpatría del Grupo Scotiabank



07 OCT. 2019

10:40 am
1 for 0



GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000573193

Bogotá D.C., 3 de Septiembre de 2019

Señor(a)

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 7 NO 13 56 OFICINA 324
BUGALAGRANDE- Valle del Cauca

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**DEMANDADO.:**

GILMA CASTRILLON Cedula Ciudadania 38858634 -

RAD.: 76111400300120190019300

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 1409**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Cordial Saludo,

**Jairo Alfonso Salazar Moreno**

Director Casa Matriz

IQ

.

.

.

.



.



.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA- VALLE DEL CAUCA

32
11 DIC 2019 9:50 am
Espejo

Oficio No. 2476
Radicación No. 76-111-40-03-001-2019-00210-00
Noviembre 27 de 2019

Doctor:
WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
Juez Primero Civil Municipal
Buga – Valle

A continuación le transcribo lo dispuesto por este Despacho dentro del Proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** contra **GILMA CASTRILLON**, que dice:

“**AUTO INTERLOCUTORIO No 2682...RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00210-00...EJECUTIVO...DEMANDANTE: JOSE GERMAN SERNA BOTERO...DEMANDADO: GILMA CASTRILLON...JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL...Buga Valle, Diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)...R E S U E L V E:...** 3º.- **DECRETAR** El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa ante este mismo Juzgado, propuesto por **BANCO POPULAR** contra la aquí demandada **GILMA CASTRILLON**, bajo el radicado 2019-00193. Comuníquese esta decisión al despacho antes referido...**NOTIFIQUESE,...**El Juez, (Fdo.) **WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**”.

INSERTOS:

Cuenta juzgado: 761112041001

Al Responder favor citar el número de radicación visible en el encabezado del presente oficio.

Atentamente,


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

Stella C. O.





Oficio No. 016

Guadalajara de Buga (V), 14 de enero de 2020.

Señores:

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

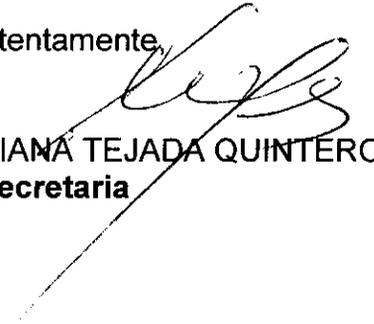
Ciudad

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – SIN DECISIÓN DE FONDO.-**
Demandante: COOPERATIVA GENESIS "COOGENESIS"
Demandado: GILMA CASTRILLON y MARIA MILENA MOSQUERA RAMIREZ
Rad. No.: **76-111-40-03-003-2018-00335-00**

Comendidamente me permito informar que mediante auto interlocutorio No. 1961 de fecha 30 de septiembre de 2019, dispuso en su parte resolutive:

"RESUELVE:.... PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO y como consecuencia la TERMINACIÓN del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: COMUNICAR lo dispuesto en el numeral anterior al JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, DEJANDO A DISPOSICIÓN las siguientes medidas cautelares por embargo de remanentes vigente para el proceso bajo la radicación No. 2019-00193-00 promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de GILMA CASTRILLON, el cual fue tenido en cuenta por esta Judicatura mediante auto interlocutorio No.1395 del 11 de julio de 2019, comunicado a través de oficio No. 1227 del 11 de julio de 2019. Por secretaría librar la respectiva notificación informando lo decidido al pagador, y anexar tal comunicación al oficio dirigido al JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA. TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso (literal g del artículo 317 del Código General del Proceso). Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes. CUARTO: CONDENAR a la parte **demandante al pago de las costas del proceso, a favor del extremo demandado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$67.176= QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros. NOTIFIQUESE Y CUMPLESE. (...) Fdo. La Jueza, JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS".**

Atentamente,


DIANA TEJADA QUINTERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA - VALLE RECEPCIÓN MEMORIALES	
Fecha:	21 ENE 2020
Hora:	8:44 am No. Folios: 1 F
Presentado Por:	Dupero J304
Recibido Por:	Deba Ronca





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, varias respuestas de las entidades bancarias, que dan cuenta de la medida cautelar decretada, y oficio de este mismo juzgado solicitando remanentes. . Queda para proveer. **Buga Valle, marzo 12 de 2020.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

INTERLOCUTORIO Nro. 0517
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00193-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: GILMA CASTRILLON

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se allegan respuestas de los Juzgados Primero Civil del Circuito, y Primero y Tercero Civil Municipal respecto a los embargos de remanentes solicitados en este proceso, los cuales se anexarán y pondrán en conocimiento del interesado.

Igualmente dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **GILMA CASTRILLON**, se atiende oficio No. 2476 del 27 de Noviembre 2019, procedente de este mismo estrado judicial Juzgado Primero Civil Municipal, mediante el cual solicitan embargo de remanentes para el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** la contra la señora **GILMA CASTRILLON** con radicación No. 76-111-40-03-001- **2019-00210**, revisado el proceso, se accederá a lo pedido por ser la primera solicitud en este sentido.

Se allegan respuestas por parte de las entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BANCOMEVA, PICHINCHA, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que dan cuenta de las medidas previas decretadas, por tal motivo se dispone anexar y dejar en conocimiento de la parte interesada, y por ello el Juzgado, como también se pondrá en conocimiento del interesado.

Mediante oficio el Juzgado Primero Civil del Circuito, informa que las medidas cautelares por cuenta del proceso **EJECUTIVO** radicado al 2018-335-00, que terminó por **DESISTIMIENTO TACITO**, quedan por cuenta de este Juzgado al respecto se solicitaran a dicho Juzgado que informen cuáles son esas medidas cautelares que quedan por nuestra cuenta, remitiendo copia del oficio remitido al pagador, tal como se indicó en su decisión.

Atendido lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1º. ACUSAR recibo al oficio No. 2476 del 27 de Noviembre 2019, mediante el cual solicitan embargo de remanentes para el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** la contra la señora **GILMA CASTRILLON** con

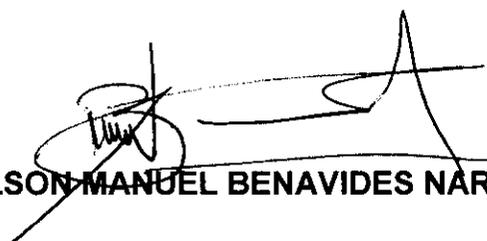
radicación No. 76-111-40-03-001- **2019-00210**, que se adelanta en este mismo juzgado, medida **QUE SI SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que se solicita en este sentido.

2º. **ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allega por parte por parte de las entidades **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BANCOMEVA, PICHINCHA, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

3º. **ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio 016 del 14 de enero de 2020, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad. Solicitar Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, que conforme a su comunicación oficio 016 del 14 de enero de 2020, proceso Ejecutivo con RADC. 2018-335, informen cuáles son las medidas cautelares que quedan por cuenta de este Juzgado, y se aporte copia del oficio enviado al Pagador, que allí se indica.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

elv

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No _____.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria